

RESOLUCIÓN N° 15.767

VISTO las actuaciones obrantes en el Expte. N° 1196/07 rotuladas "BULLTICK ARGENTINA s/ Posible oferta pública irregular", lo dictaminado por la Subgerencia de Fiscalización Jurídica a fs.82/5, conformidad prestada por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 86/7, y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como derivación de la investigación llevada a cabo por el Organismo en el Expte. N° 501/07 rotulado "GLOBAL EQUITY S.B. S.A. s/Verificación Operativa" en la cual se detectó la existencia de un comitente denominado BULLTICK CAPITAL MARKETS del cual no se poseía ficha, ni legajo; que actuaba ante la sociedad de bolsa realizando compras y ventas de valores negociables (títulos públicos nacionales) y que a través de la misma, se realizaban y liquidaban operaciones en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, por cuenta y orden de terceros, funcionando como otro mercado.

Que en virtud de lo expuesto se dispuso en la providencia que luce a fs. 15 iniciar una investigación referida a la actuación de la mencionada entidad BULLTICK CAPITAL MARKETS.

Que de acuerdo a las constancias que obran a fs. 36/40 el sitio web con URL www.bulltick.com BULLTICK CAPITAL MARKETS resulta ser una empresa constituida en Edimburgo, que ofrece productos financieros y posee oficinas de contacto y teléfono en la calle San Martín 140 Piso 12° de esta Capital Federal, coincidente con el publicado a fs. 45 en el sitio web de Páginas Amarillas (paginasamarillas.com.ar) como perteneciente a BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que habiéndose detectado a través de la Subgerencia de Mercados, Bolsas y Cajas de Valores a fs. 32 que la firma BULLTICK ARGENTINA S.A. no se encontraba registrada como intermediario, productor o promotor en ningún mercado autorregulado bursátil o extrabursátil, se ordenó por la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero a fs. 47/47 vta. la realización de una verificación en dichas oficinas.

Que a partir del resultado de esa verificación se comprobó de acuerdo a lo que surge de su estatuto societario que BULLTICK ARGENTINA S.A. (fs.50/1) se constituyó con el objeto social de desarrollar, entre otras actividades, la de agente de bolsa y sociedad de bolsa de acuerdo a lo dispuesto por la ley 17.811, en el Mercado de Valores de Buenos Aires y/o en cualquier otro Mercado de Valores del país para la realización de cualquier clase de operaciones con títulos valores.

Que de las actas de Directorio de dicha sociedad surge que la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS detectada como comitente de GLOBAL EQUITY S.B. S.A. integraba el paquete accionario de la firma BULLTICK ARGENTINA S.A. en un 46% de su capital, y que en su oportunidad por asamblea general extraordinaria según constancias obrantes a fs. 59/62 BULLTICK ARGENTINA SOCIEDAD DE BOLSA S.A. había modificado su denominación por BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que de acuerdo a lo manifestado a fs. 75 por la apoderada de la firma BULLTICK ARGENTINA S.A., la sociedad brinda el servicio de conectar a los clientes establecidos en este país con BULLTICK CAPITAL MARKETS -sociedad que posee domicilio en Princes Exchange 1 Earl Grey Street, EDIMBURGO- no efectuando operaciones en el mercado de capitales argentino.

Que por último, de acuerdo a las constancias documentales aportadas a las actuaciones (fs.56 vta.) la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS ha inscripto su estatuto social ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, al solo efecto de su participación en sociedades, lo cual implica que la firma "BULLTICK CAPITAL MARKETS –empresa radicada en el exterior- actúa en el país a través de BULLTICK ARGENTINA S.A.

Que habiéndose detectado oportunamente que la firma BULLTICK CAPITAL MARKETS a través de su sitio web ofrecería sus servicios de intermediación, contando para ello con una oficina de representación en el país, dirección que coincide con el domicilio de la firma "BULLTICK ARGENTINA S.A. que de acuerdo a lo que surge del sitio web de "Páginas Amarillas", consta como agente de bolsa, y como broker en el registro de firmas de una cuenta comitente en GLOBAL EQUITY SOCIEDAD DE BOLSA S.A. (según verificación efectuada en el Expte. CNV N° 501/07 que diera iniciado a las presentes actuaciones) sin encontrarse registrada, se infiere la presunta infracción al art. 16 de la Ley N° 17.811 y a los artículos 8° Cap. XVII y 28 inc. b.1 del Cap.XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.).

Que la claridad normativa que expone el art. 16 de la Ley N° 17.811 en cuanto considera oferta pública la invitación que se hace a personas en general o sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquellas por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas o de televisión o proyecciones cinematográficas, afiches, letreros, carteles, programas, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión, como la prohibición contenida en el art. 28 inc. b.1 del Capítulo XXI de las NORMAS (N.T. 2001 y modificaciones) de intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, ameritan la intervención de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que en este contexto, tanto los ofrecimientos hechos a través de la página web www.bulltick.com por BULLTICK CAPITAL MARKETS como los contactos facilitados a los clientes de la entidad por la oficina de BULLTICK ARGENTINA S.A. quedarían en principio alcanzados por las citadas disposiciones normativas expuestas en el párrafo que antecede, al no contar dichas entidades con la autorización correspondiente de la COMISION NACIONAL DE VALORES.

Que en razón de lo expuesto, procede intimar a dichas entidades a cesar en forma inmediata dichas invitaciones a personas, sectores o grupos determinados para realizar actos jurídicos con valores negociables hasta tanto obtengan la autorización correspondiente.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.811 y las implícitas que de ella derivan.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a BULLTICK CAPITAL MARKETS al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores, por no tener la autorización requerida a tal efecto, a retirar el contacto en la República Argentina señalado en su sitio web con URL <http://www.bulltick.com> e incorporar en este sitio la leyenda: "Los servicios ofrecidos por BULLTICK CAPITAL MARKETS no están

destinados a la República Argentina", por la presunta infracción al art. 16 de la Ley N° 17.811 y art. 8° del Cap. XVII y al inciso b.1 del art. 28 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T. 2001).

ARTÍCULO 2°.- Intimar a BULLTICK ARGENTINA S.A. y a su representante legal, Sr. Diego Néstor RAFFETTI para que cesen de inmediato toda actividad de intermediación en la oferta pública por posible incumplimiento al art. 8 del Cap. XVII y al inc. b.1 del art. 28 del Cap. XXI de las NORMAS (N.T. 2001).

ARTÍCULO 3°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, SRV19.cnv.gov.ar, la advertencia al público inversor de que el Sr. Diego Néstor RAFFETTI y las firmas BULLTICK CAPITAL MARKETS y BULLTICK ARGENTINA S.A. no son intermediarios autorizados a operar en la oferta pública en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución con copia de la misma a el Sr. Diego Néstor RAFFETTI, a BULLTICK CAPITAL MARKETS y a BULLTICK ARGENTINA S.A. en el domicilio ubicado en la calle San Martín 140 piso 12° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente Resolución con copia de la misma a la SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese y notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo SRV19.cnv.gov.ar.

Firmado: Lic. Eduardo HECKER – Presidente, Lic. Alejandro VANOLI LONG BIOCCA – Vicepresidente, Dr. Héctor HELMAN – Director.